

SEXTA REGION MILITAR

895+

AUDITORIA DE GUERRA 6.ª REGION
 Tribunal Permanente Justicia Militar de Guipúzcoa
 SUMARISIMOS DE URGENCIA
 Núm. 222-355
 Fecha 29-7-38 = 8-X-38

PLAZA DE SAN SEBASTIAN

AÑO DE 1938

AUDITORIA DE GUERRA DE DIVISION
 Fecha 17-10-37
 Núm.

JUZGADO MILITAR Nº 17

1677

[Handwritten signature]

SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 222

1375



EXAMINADA POR LA COMISION

instruido contra ZOSIMO GARCIA RIVERO, vecino de esta ciudad.

Detenido en la Carcel de Zapatari desde el mes de noviembre de 1937

Dieron principio las actuaciones el dia 7 de abril de 1938.

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION
 PRIMERA SECCION
 Procedimientos Judiciales
 Nº 10151 = 11-285
 Fecha 3-11-38 = 26-11-38

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION
 PRIMERA SECCION
 Procedimientos Judiciales
 Nº 2400
 Fecha 12-4-39

Tomado nota de información

[Handwritten signature]

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

EL ALFEREZ Rº DEL CUERPO Jº MILITAR

EL ARTILLERO SEGUNDO

DON JOSE MARIA JULIA IGLESIAS

DON GUMERSINDO VILAGRAN ROQUI

8-4-42

- Presidente:**
D. Rafael Barrio Salamanca
- Vocales:**
D. Jesús García Ichaso
D. Félix del Hoyo Oreazarán
D. Enrique Gutiérrez Fernández
- Vocal ponente:**
D. Marcelino Coll Ortega

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastián
a 6 de Octubre de 1938. Tercer Año
Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
para ver y fallar la causa número 222/38 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
ZOSIMO GARCIA RIVERO por el delito de rebelión
militar.

RESULTANDO que el procesado, obrero panadero afiliado a la U.G.T, no tuvo actuación con los rojos durante los sucesos revolucionarios en esta ciudad y continuó trabajando en su oficio, a pesar de su arraigada ideología marxista que le llevó con anterioridad a ocupar el cargo de Presidente del gremio de panaderos de aquella organización y a pertenecer —según varios testigos e informes— al Socorro Rojo Internacional, así como a abandonar S. Sebastián en vísperas de su liberación, ocupándose también en Bilbao en una panadería e ingresando en Castro Urdiales en la Intendencia enemiga para prestar los mismos servicios hasta la liberación de Gijón; sin que su actuación anterior justifique la acusación de comunista temible y muy destacado formulada por el denunciante a base de referencias, ni el cargo que le atribuye la propia denuncia desempeñado por el procesado tuviese otro alcance que el de colocar a los obreros parados en sustitución de los enrolados en las milicias marxistas. Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha modificado sus conclusiones e interesado la clasificación del procesado en el apartado b) de la Orden general de 11 de Marzo de 1937, y la defensa del mismo ha solicitado su libre absolución.

CONSIDERANDO que no apareciendo responsable el procesado de hechos contrarios al Movimiento Nacional ni de otros constitutivos de delitos comunes, procede su libre absolución; y habiendo formado parte del Ejército enemigo como miliciano y por su propia voluntad, como se deduce de sus antecedentes señaladamente marxistas, debe ser incluido en el apartado b) de la Orden general de 11 de Marzo de 1937.

VISTAS la disposición aludida y demás de general aplicación.

El Consejo de Guerra FALLA que debe absolver y ABSUELVE libremente al procesado ZOSIMO GARCIA RIVERO y le CLASIFICA en el apartado b) de la Orden general invocada, debiendo continuar detenido en calidad de prisionero y ser conducido, de aprobar la Autoridad Judicial el fallo recaído, a un campo de concentración previa concesión del derecho al trabajo que establece el Decreto 281.

Rafael Barrio Salamanca
Jesús García Ichaso
Félix del Hoyo Oreazarán
Enrique Gutiérrez Fernández
Marcelino Coll Ortega

ya
cu
ad
el
a

el
re